

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 30 de septiembre de 2019, comparecen:

por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente

representada, según se acreditará, por doña

chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad

domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante

"la Corporación"; y por la otra,

debidamente representada, según se acreditará, por

el Industrial, cédula nacional de identidad

ambos domiciliados para estos efectos en calle Unión Norte N° 056, comuna de la

Cisterna, Región Metropolitana, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación

de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho

privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus

modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas

de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San

Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y

perfeccionamiento.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Corporación Municipal de San Miguel contrata

los servicios para implementar un software informativo que

permita determinar la trazabilidad de los productos que se manejan en la Droguería

Comunal, ubicada en calle Darío Salas N° 5270, comuna de San Miguel, a fin de poder



identificar los productos, serie, vencimiento, proveedor y destinatario de los medicamentos, en conformidad con la Norma Técnica N° 147 y sus modificaciones.

Los servicios consistirán en las siguientes prestaciones:

Ingresos de Ordenes de Compra (OC) para los ingresos que han sido facturados se puedan rebajar de la compra total anual y verificar los montos que corresponden.
Crear ítem presupuestario para asociarlo a las OC.
Recepción de artículos por pistoleo.
Impresión de códigos QR de los lotes.
Módulo de inventario.
Módulos de pedidos (medicamentos, insumos, dental entre otros).
Módulo informes.
Trazabilidad de productos y lotes.
Correcciones de ingresos y egresos, es decir, poder editarlos y/o anularlos.
Posibilidad de imprimir ingresos y egresos, que sea importable a Microsoft Excell.
Valorización de las entregas.
Mantenedor de proveedores y productos.
Asignación de número de guía y búsqueda.
Codificación de productos.
Carga masiva desde Excell usando los códigos provistos por Rayen y Cenabast



El prestador se obliga a desarrollar las nuevas funcionalidades y su puesta en marcha en 20 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente contrato.

TERCERA: La prestación descrita en la cláusula anterior se encontrará vigente desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, el cual se renovará tacita y automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes informe mediante carta certificada enviada al domicilio que consta en el presente contrato, su deseo de no continuar con la prestación de servicios con a lo menos 30 días de antelación a la fecha en que se desea hacer efectivo el término del contrato.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará [REDACTED] na de 7 Unidades de Fomento (UF) mensual por los primeros 12 meses de prestación de servicios. Transcurrido dicho plazo el valor mensual del servicio, en caso de no solicitarse su término, será rebajado a un valor mensual de 4 Unidades de Fomento (UF) mensual.

El desarrollo de posibles mejoras que se requirieran deberá ser expresamente acordado entre las partes, así como el costo asociado a las mismas.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados [REDACTED]

[REDACTED] o de quinto día hábil de cada mes, ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado a la Dirección de Salud.

SEXTA: El prestador se obliga a disponer del equipamiento necesario para el cumplimiento de la prestación encomendada [REDACTED] que se obliga a aplicar todos los resguardos necesarios para asegurar la confidencialidad, integridad, trazabilidad (seguimiento o rastreo) y disponibilidad de todos los activos de información de la Corporación a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PAGA RAPIDO SPA es responsable de utilizar todos los medios disponibles para evitar la introducción de cualquier tipo de software malicioso (virus, troyanos, gusanos, etc.) en el equipamiento de la Corporación, e informar de manera inmediata cualquier violación que detecte al respecto. Asimismo, la Corporación no tendrá responsabilidad alguna por el extravío, hurto o robo de las especies dispuestas por el Prestador, ni por el traslado, descargo e instalación de las mismas. Cualquier gasto que se necesite hacer en computadores, impresoras, papel de impresión o conexión a internet, no serán de responsabilidad [REDACTED]

SEPTIMA: [REDACTED] los equipos en buen estado de funcionamiento en la ubicación establecida entre las partes. A su vez, la Corporación está obligada a operar los equipos de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante y a devolverlos en el mismo estado de funcionamiento en que lo recibió, salvo el desgaste causado por el uso normal y natural por el transcurso del tiempo.

[REDACTED] a inspeccionar los equipos incluidos en este contrato, para lo cual la Corporación deberá dar las facilidades correspondientes para permitir la entrada de su personal, la cual deberá ser coordinada con la debida antelación con la encargada de la Droguería comunal que designe la Dirección de Salud de la Corporación y un representante de [REDACTED] designe para tales efectos.

OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] deberá a la Directora de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que esta última designe por escrito para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.



NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 20% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada, en la factura más próxima a la detección del incumplimiento.

DECIMA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestas por [REDACTED] para ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichas personas, será responsabilidad exclusiva del Prestador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

Conforme a lo anterior [REDACTED] obliga a restituir a la Corporación toda suma que este último deba soportar, derivada de acciones, demandas o reclamos que pudieren ser intentados en contra de éste, por los empleados de [REDACTED] o por terceras personas a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales de [REDACTED]. [REDACTED] comprende que dichas sumas hubieren sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada, dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.

Con tal objeto, [REDACTED] expresa e irrevocablemente a la Corporación para retener de la factura que hubiere sido presentada a cobro en virtud del contrato o de cualquier otro celebrado por [REDACTED] a la Corporación, las sumas a las que se vea obligado a pagar, en razón de incumplimientos de [REDACTED] mediante sentencia ejecutoriada dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.

[REDACTED] a restituir a la Corporación, con los reajustes e intereses legales, cualquier suma que ésta se viere obligada a pagar a cualquiera de los trabajadores empleados por [REDACTED] a la prestación de los servicios aquí referidos, por concepto de obligaciones laborales o previsionales que eventualmente se declare correspondiente solventar a la Corporación, aún como responsable subsidiaria, la cual podrá descontar estas sumas de toda y cualquier cantidad de dinero que ella deba pagar o entregar [REDACTED] cualquier concepto.

DECIMA PRIMERA: La información que fuere entregada por la Corporación Municipal de San Miguel a [REDACTED] a que esta última tome conocimiento por cualquier medio, ya sea que se refiera a la Corporación Municipal de San Miguel o a sus trabajadores, proveedores o usuarios, será mantenida en reserva por [REDACTED] SpA, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de todos los



NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 20% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada, en la factura más próxima a la detección del incumplimiento.

DECIMA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestas por [REDACTED] a ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] dichas personas, será responsabilidad exclusiva del Prestador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

Conforme a lo anterior [REDACTED] obliga a restituir a la Corporación toda suma que este último deba soportar, derivada de acciones, demandas o reclamos que pudieren ser intentados en contra de éste, por los empleados de [REDACTED] por terceras personas a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales de [REDACTED] pre que dichas sumas hubieren sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada, dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.



Con tal objeto [REDACTED] expresa e irrevocablemente a la Corporación para retener de la factura que hubiere sido presentada a cobro en virtud del contrato o de cualquier otro celebrado por [REDACTED] la Corporación, las sumas a las que se vea obligado a pagar, en razón de incumplimientos de [REDACTED] mediante sentencia ejecutoriada dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.

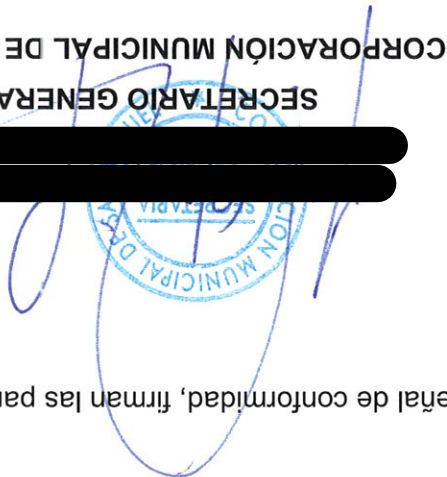
[REDACTED] obliga a restituir a la Corporación, con los reajustes e intereses legales, cualquier suma que ésta se viere obligada a pagar a cualquiera de los trabajadores empleados por [REDACTED] a la prestación de los servicios aquí referidos, por concepto de obligaciones laborales o previsionales que eventualmente se declare correspondiente solventar a la Corporación, aún como responsable subsidiaria, la cual podrá descontar estas sumas de toda y cualquier cantidad de dinero que ella deba pagar o entregar a [REDACTED] cualquier concepto.

DECIMA PRIMERA: La información que fuere entregada por la Corporación Municipal de San Miguel a [REDACTED] que esta última tome conocimiento por cualquier medio, ya sea que se refiera a la Corporación Municipal de San Miguel o a sus trabajadores, proveedores o usuarios, será mantenida en reserva por [REDACTED] mantener la debida confidencialidad de los datos y de todos los

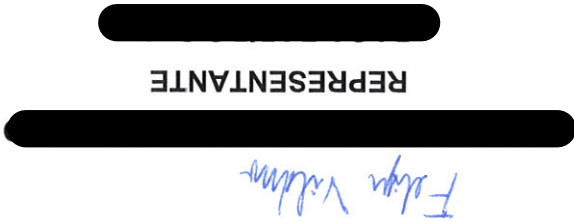

Rápido Spa, de fecha 08 de octubre del año 2015, del Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, "Tu empresa en un día", el cual se adjunta al Certificado de Estatuto Actualizado del Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 07 de marzo del año 2019.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.


CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
SECRETARIO GENERAL (I)




REPRESENTANTE

Felipe Valderrama

FSC/AR/G/N/C/MMV/Jan